Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	**2022/642E**
Procedimiento:	
Interesado:	
Representante:	
CONTRATACION_ (ASORLIG)	

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración
23 de marzo de 2022 a las 10:39

Lugar de celebración
Sala de reuniones primera planta

Asistentes
PRESIDENTE
José Fernández Andreo,Concejal Delegado de Contratación
SECRETARIA
María Remedios Lucas Garre,Técnica en Gestión Administrativa, adscrita provisionalmente al puesto de Técnica de Administración General
VOCALES
Carlos Balboa De Paz, Secretario General del Ayuntamiento
Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto técnico adscrito provisionalmente al puesto de jefe del área de Urbanismo y Fomento
Belén Mayol Sánchez, Interventora
Juan José Egea Vera, Ingeniero técnico jefe del área de Servicios Industriales

Orden del día
1.- Aprobación de acta: 7/2022 - Aprobar acta sesión anterior (7/2022)
2.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar.
3.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar
4.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 2021/2128G - Servicio de mantenimiento y reparación de las instalaciones de climatización; calefacción y agua caliente sanitaria en diversos centros municipales y públicos, divido en dos lotes (lote 1:climatización y lote 2: calefacción y agua caliente sanitaria) expediente 2021/2128G

Se Expone

1.- Aprobación de acta: 7/2022 - Aprobar acta sesión anterior (7/2022), celebada el 16 de marzo de 2022

La mesa acuerda la aprobación del acta de la mesa celebada el 16 de marzo de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512216575637073 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

2.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar

La mesa de contratación constituida el 09 de marzo de 2022 acordó que lo licitadores que se indican debían aportar la documentación que se detalla para lo que se les otorgó un plazo de tres días hábiles (hasta el 14 de marzo a las 14:30) como plazo de subsanación.

NIF: B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL Tendrá que aportar la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Titulo Habilitante: Deben aportar t□ulo habilitante ambas empresas UTE

NIF: B05513205 Delta Social Facility SL. Tendrá que aportar la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Titulo Habilitante: Debe aportar t□ulo habilitante la empresa licitadora.

NIF: G41914243 Fundación SAMU. Tendrá que aportar la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Titulo Habilitante Motivo: Debe tener el título habilitante, no es suficiente con haberlo solicitado.

Vista la documentación remitida dentro del plazo otorgado, el Secretario General emitió un informe el 21 de marzo con la siguiente literal:

"La documentación presentada por las tres licitadoras es la siguiente:

Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL con compromiso de constituir UTE con Sociedad de Atención y Ayuda a la Dependencia, SL vuelve a aportar la acreditación de estar habilitada para la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin embargo, la entidad con la que se compromete a formar UTE no la aporta.

Delta Social Facility SL no aporta documentación dentro del plazo otorgado al efecto.

Fundación SAMU aporta una escritura de elevación a público de de acuerdos sociales.

***TERCERO.-** Visto lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal dice:*

"Artículo 65. Condiciones de aptitud.
1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512216575637073 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.
2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Vista la resolución nº 454/2020 resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:
"Séptimo. Siguiendo el hilo conductor de lo expuesto por ambas partes, hemos de desentrañar si las certificaciones exigidas en el apartado 13 letra G) del cuadro de características anejo al PCAP constituyen una habilitación empresarial, como pretende el órgano de contratación y, por ende, exigibles a todas y cada una de las empresas que formarán la UTE o, en su caso, si nos hallamos ante un presupuesto de solvencia técnica acumulable entre las empresas que concurren en UTE, tal y como pretenden los representantes de las mercantiles recurrentes....

Así la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Informe 6/2010, indicó lo siguiente: 'La habilitación empresarial o profesional recogida en el artículo 43.2 de la LCSP, es un requisito de aptitud, que faculta a quien la posee para el ejercicio de una actividad profesional determinada. Se trata, por tanto, de un requisito mínimo de capacidad técnica exigido por alguna norma para la ejecución de un determinado contrato. Pero este requisito mínimo de aptitud no puede, por sí solo, ser suficiente para la ejecución de un contrato en el ámbito de la contratación pública, por lo que deberá completarse con los requisitos precisos de solvencia económica y técnica o profesional o, en su caso, clasificación, que se requieran al licitador como aptitud para poder contratar. Por tanto, si bien la habilitación es un requisito de aptitud legal, que podríamos considerar como una capacidad de obrar administrativa específica que implica un mínimo de capacidad técnica, su relación con las demás capacitaciones técnicas exigibles como requisitos de solvencia técnica y profesional es evidente. En efecto, la LCSP relaciona en diversos artículos el requisito de habilitación con los requisitos de solvencia o, en su caso, clasificación'.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 1/09, entiende que esta habilitación se refiere '…más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trata.
Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal. En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 citado 54.2 TRLCSP-, es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal'.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512216575637073 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Así las cosas, en la Resolución parcialmente transcrita –y en otras que se citan– este Tribunal ha establecido una clara distinción entre los supuestos en los que es necesaria una determinada habilitación legal para poder desarrollar el objeto del contrato –citando expresamente ad exemplum, entre otros, el de las actividades de seguridad privada– y aquellos otros en los que la exigencia de una determinada habilitación o certificación empresarial no aparece vinculada con ninguna exigencia legal sino con la necesidad de asegurar un mínimo de calidad en el servicio o suministro objeto de contratación. Y es a partir de esta distinción desde la que ha de examinarse si, en el caso concreto, resulta o no admisible la exigencia de la habilitación o solvencia a todos los licitadores en UTE o si basta con que la acredite la empresa que va a desarrollar las prestaciones sujetas a habilitación."

A mayor abundamiento, de los términos en los que está redactado el PCSP se desprende también la exigencia del requisito de habilitación como de capacidad o aptitud para contratar y no como un requisito de mera solvencia.

***CONCLUSIÓN:** Examinada la documentación aportada en el transcurso de procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, y visto que resulta exigible que todos los empresarios, así como que todos los concurrentes en UTE, se encuentren habilitados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto nº 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro, y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarse necesaria para poder desarrollar el objeto del contrato, por lo que procede la inadmisión de las tres ofertas presentadas que se detallan a continuación, garantizando la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

-B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL. Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 19:33:02
-B05513205 Delta Social Facility SL Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 10:06:46
-G41914243 Fundación SAMU Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 14:13:34"

En virtud de todo lo expuesto y siguiendo el criterio del informe jurídico, la mesa, por unanimidad, acuerda excluir del procedimiento de licitación a los siguientes licitadores:

-B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL compromiso de constituir UTE con Sociedad de Atención y Ayuda a la Dependencia, SL, B54686670. Carelive acredita estar habilitada para la prestación del servicio objeto del contrato, sin embargo, no aporta la habilitación de la empresa con la pretende constituir UTE.

-B05513205 Delta Social Facility SL Aporta la habilitación correspondiente a la empresa Salzillo Servicios Integrales SLU, B73589814, indicando su compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución los medios económicos, financieros y técnicos suficientes para la ejecución del contrato.

-G41914243 Fundación SAMU Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022. Aporta una escritura de elevación a público de acuerdos sociales. No acredita la habilitación requerida.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512216575637073 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Motivación: Resulta exigible que todos los empresarios, así como que todos los concurrentes en UTE, se encuentren habilitados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto nº 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro, y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarse necesaria para poder desarrollar el objeto del contrato, por lo que procede la inadmisión de las tres ofertas.

3.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar.

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:
NIF: B86734381 Alma Ata Salud, SL.
NIF: B73370017 Asistencia, Formación y Eventos SL
NIF: B14515936 Ineprodes S.L.

La documentación aportada por los licitadores es remitida a las técnicas para su correspondiente evaluación.

4.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 2021/2128G - Servicio de mantenimiento y reparación de las instalaciones de climatización; calefacción y agua caliente sanitaria en diversos centros municipales y públicos, divido en dos lotes (lote 1:climatización y lote 2: calefacción y agua caliente sanitaria) expediente 2021/2128G.

En la mesa de contratación celebrada el 16 de marzo se efectuó la apertura del archivo correspondiente a los criterios evaluables automáticamente, tras lo que se remitieron las ofertas de las empresas admitidas al procedimiento a Norberto Albaladejo Henarejos, para su evaluación, tras lo que hoy ha emitido un informe, con el siguiente contenido:

La cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares establece como ofertas anormales o desproporcionadas, para el concepto de mantenimiento, las descritas en el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Conforme a ella, y practicado el cáculo matemático preciso, justificado en las tablas anexas al presente informe, resulta que para el lote 1.- Climatización, se han presentado dos ofertas desproporcionadas, la realizada por ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, por importe de 20.250,74 €, y la de TECNOINSTALACIONES DE LEVANTE, S.L, por importe de 22.331,00 €. Asi mismo, para el lote 2.- Calefacción, se ha presentado una oferta desproporcionada, la realizada por TECNOINSTALACIONES DE LEVANTE, S.L, por importe de 4.200,00 €. En consecuencia, y atendiendo a la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares, se estará a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP para la regulación y régimen jurídico de las ofertas anormalmente bajas, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. Por otra parte resulta, que la oferta del licitador ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, para las horas del peón en los trabajos de reparación, por importe de 10,74 € en el lote 1, y 10,81 € en el lote 2, es inferior al coste devengado en el convenio colectivo del Sector Industrias Siderometalúrgicas y sus cargas sociales correspondientes, por importe entorno a 13,77 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512216575637073 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

En virtud del informe técnico la mesa, por unanimidad, y acuerda otorgar un plazo de tres días hábiles, por lo que en este mismo acto otorga como plazo de subsanción hasta las 14:30 del próximo lunes 28 de marzo a los siguientes licitadores:

-Elecnor Servicios y Proyectos, SAU, para acredite y justifique su oferta para el lote 1 por considerarse anormal o desproporcionada justificando entre otros, el cumplimiento del convenio laboral de aplicación en el sector.

-Tecnoinstalaciones de Levante, SL para acredite y justifique su oferta para los lotes 1 y 2, por considerarse anormales o desproporcionadas.

A las 11:22 concluye la Mesa de Contratación. Se levanta la presente acta que, tras su lectura, firman los miembros de la mesa citados en el encabezado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512216575637073 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Firmado electrónicamente por:
CARLOS BALBOA DE PAZ
25/03/202210:07:39

LA TÉCNICO DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL
REMEDIOS LUCAS GARRE
28/03/2022 18:57:56

Documento firmado
electrónicamente por
BELÉN MAYOL SÁNCHEZ
29/03/20227:58:19

Firmado electrónicamente por
JOSE FERNANDEZ ANDREO
30/03/2022 8:45:25

Documento firmado
electrónicamente por
31/03/20229:22:34
Juan José Egea Vera

Documento firmado digitalmente
por
ANTONIO ESCARBAJAL PEREZ
31/03/202211:42:24